

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 23 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 17.909

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO NUMERO 1

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República ha sido invitado para asistir a los actos de toma de posesión del Presidente de la República Dominicana, señor Juan Bosch.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 200 permite al Presidente de la República ausentarse del territorio nacional por un periodo menor de treinta días, sin permiso del Congreso Nacional o de su Comisión Permanente; y en el Artículo 201 de la misma Constitución prescribe que en la ausencia temporal del Presidente de la República, cuando fuere menor de treinta días, podrá encargarse del Poder Ejecutivo el Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos dispone que cuando el Poder Ejecutivo se ejerza por el Consejo de Ministros, conforme lo estatuye la Constitución de la República, será presidido por la persona que desempeñe la Secretaría de Gobernación.

**CONSIDERANDO:** Que la ausencia del Presidente de la República del territorio nacional, en su visita de cortesía a los países mencionados, será menor de treinta días.

Por tanto: el Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

- 1º—Encargar al Consejo de Ministros, presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que ejerza el Poder Ejecutivo durante la ausencia temporal del Presidente Constitucional de la República.
- 2º—Este decreto tendrá vigencia a partir del 25 del presente mes y año.
- 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias de la emisión de este decreto.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

R. Alduvin A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

## Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Montada

### ACUERDOS

27 de junio de 1962.

Nº 1225.—Encargar de la Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social, al ciudadano Francisco J. Blanco, por mientras dura la ausencia del titular, Dr. Carlos A. Javier.

Nº 1226.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los ciudadanos: Marcos Tejada, Filadelfo Trigueros y José Henriquez, en sustitución de Dionisio Domínguez, Inés Díaz y Andrés López.

## ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo Nº 164  
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Luis Córdoba, de generales conocidas, y de este recindario, en su carácter de propietario de la Fábrica de Calzado "Capri", también de este domicilio, contraída a pedir am-

pliación del Acuerdo Nº 812, del veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta, en el sentido de que se aumente la lista de los artículos que podrá importar con franquicia aduanera y de que se extienda por un periodo de cinco (5) años más, el plazo consignado en el acuerdo original para el goce de las exenciones otorgadas.

## CONTENIDO

Decreto Nº 1.—Febrero de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Junio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos Nº 164 y del 112 al 153, inclusive—Febrero de 1963.

### AVISOS

Resulta: Que en siete y dieciocho de enero del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciocho de enero del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo Nº 812 citado, respecto al aumento de la lista de los artículos que solicita la empresa, y por otra parte se manifestó en contra a la extensión del periodo por cinco años más, en vista de que ello significaría reclasificar a la empresa.

Resulta: Que en la misma fecha la Comisión de Iniciativas Industriales presentó dictamen aprobando en todas sus partes el informe de la Secretaría Técnica.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado, únicamente en lo relacionado con el aumento de la lista de artículos que han de gozar de franquicia aduanera.

Por tanto: el Presidente de la República,

### ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo Nº 812, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta, a favor de la Fábrica de Calzado "Capri", de Luis Cordova E., así:

A) Incluir en el inciso a) lo siguiente: Maquinaria para inyectar plásticos y otros materiales. B) Incluir en el inciso b) lo siguiente: Poliestireno: polietileno: polivinilino y plastisol.

2º—El presente acuerdo no significa que se exima a la Fábrica de Calzado "Capri", del cumpli-

miento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Nº 812 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo Nº 812, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

4º—Denegar la solicitud de que se extienda, por un periodo de cinco (5) años más, el plazo para el goce de las exenciones y franquicias, consignado en el Acuerdo Nº 812 citado.

5º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

(Concluye el Acuerdo N° 112)

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la vigencia de este acuerdo.

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos o proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento.

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación.

e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia.

f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancía; antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica.

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento y consumo interno.

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa.

i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas.

j) Mantener, durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la Empresa dentro de la categoría de industria necesaria establecida, lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias.

k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicios de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

7°—Se le cancelarán temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Nos. 24, 28, 29, 30 y 31 de la Ley, y Nos. 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

8°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 112

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. Eglia Gladys Montes, Tenedor de Libros Ayudante de la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto a partir del primero de febrero en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 113 Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar a la señora María Cristina Augustinus de Torres, Visitadora Social de la Sección de Protección General, como Delegado de Honduras al Seminario Sobre Organización y Administración de Servicio Social, que se llevará a cabo en la sede de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC), en la ciudad de San José, Costa Rica, del 15 al 26 del presente mes, en sustitución de la señora Sonia Canales de Mendieta, que no aceptó.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a la nombrada la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 113-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1961.

En aplicación al Artículo 6° de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente desglose:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5.—Oficina de Relaciones Públicas Gastos de Funcionamiento

Table with 3 columns: Code, Description, Amount. Includes items like Publicidad y Propaganda, Impresión y Encuadernación, Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país, etc.

TOTAL SECCION 5 L. 32.100.00

CAPITULO II

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

1.—Comandancia

Table with 3 columns: Code, Description, Amount. Includes items like Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país, Viáticos y otros gastos de viaje en misiones a conferencias en el exterior, etc.

Table with 3 columns: Code, Description, Amount. Includes items like Autovehículos, adiciones y reparaciones extraordinarias, Equipos de sostenimiento, adiciones y reparaciones extraordinarias, etc.

2°—Los desgloses anteriores se deducen de las siguientes Partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

Table with 3 columns: Code, Description, Amount. Includes items like Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones.

Table with 3 columns: Code, Description, Amount. Includes items like Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones.

—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 114 Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1960.

Considerando: Que la Comisión de Iniciativas Industriales y los demás organismos encargados de aplicar la Ley de Fomento Industrial han demostrado al Poder Ejecutivo la necesidad que existe de reformar los artículos 23 y 52 del Reglamento de dicha Ley.

Considerando: Que tal reforma es tanto más necesaria cuanto que en la práctica se han presentado situaciones que es necesario regular para el mejor logro de los fines que persigue tal ordenamiento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 205, atribución 35. de la Constitución de la República.

1°—Reformar los artículos 23 y 52 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial emitido por Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 1325, del 25 de noviembre de 1958, que se leerán así:

"Artículo 23.—Si una empresa no llena todos los requisitos necesarios para ser clasificada en la categoría de industria necesaria, al tenor del inciso b) del Artículo 21 de este Reglamento, podrá ser considerada para clasificarse como conveniente, siempre que con base en el análisis que se haga de su solicitud, se compruebe que cumple con los objetivos y requisitos señalados en la Ley y este Reglamento.

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el párrafo que antecede, si del análisis de una solicitud, efectuado por la Secretaría Técnica, la Comisión de Iniciativas Industriales determinare que la empresa solicitante sólo amerita una protección parcial, así lo hará saber a la Secretaría de Economía y Hacienda por medio del dictamen correspondiente en el que se indicará las franquicias y exenciones que deben otorgarsele. Dicha Secretaría, con base en la facultad que le concede el artículo 18 de la Ley y en tal dictamen, otorgará parcialmente las exenciones y franquicias que aquella reco-

noce, de conformidad con la categoría en que se hubiese clasificado la empresa. Esta disposición se aplicará únicamente a las empresas establecidas que solicitaren acogerse a los beneficios que otorga la Ley". "Artículo 52.—Para los efectos del párrafo final del artículo 22 de la Ley, cuando una empresa ya establecida haya aumentado o proyecte aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas, y reúna los requisitos para ser clasificada en cualquiera de las categorías que aquélla reconoce, se le concederán las franquicias y privilegios que le correspondan según la clasificación que se haga, en un porcentaje proporcional al aumento de su capacidad productiva". 2°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 115 Tegucigalpa, D. C. 3 de febrero de 1960.

Viste para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el señor Michael E. Fayad, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés...

Resulta: Que con fecha diez y siete de diciembre del mismo año se remitió la solicitud y los documentos que la acompañaban a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que el veintisiete de julio y nueve de noviembre de 1959 se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, para que hiciera la primera el análisis y dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente, fue de opinión porque se clasificara a la empresa en referencia en la categoría de "conveniente establecida".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en la información adicional remitida por la empresa, fue de opinión porque se clasificara a la misma en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas".

Resulta: Que con fecha veinte de enero del año en curso, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa Fayad Industrial, en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas", las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturan en el país en escala industrial y que la ley tiene entre otros objetivos estimular la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que las empresas ya establecidas que hayan aumentado o proyecten aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas, gozarán de los beneficios y privilegios de la ley únicamente por las adiciones a la planta ya instalada.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo entrará acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos

60. No. 10.; 80. No. 50.; 11, 16, 18, 19, 20 y 22 párrafo 2o. de la Ley de Fomento Industrial y 21 inciso B) 24, inciso D) y 40 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la Empresa "Fayad Industrial", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas" la que se dedicará a la producción de ropa interior de tejido de punto.

2º—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) 60% de deducción de la renta neta gravable, del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante el período de (5) cinco años.

b) Franquicia aduanera por (5) cinco años para importar la maquinaria, equipo y repuestos que se requieren para la instalación y operación de la planta, así: Máquinas de tejer, máquinas de coser, máquinas cortadoras de tela, máquinas de tender telas, repuestos y accesorios para máquinas de tejer, coser, calderas y otras maquinarias textiles.

c) Franquicias aduaneras por cinco años (5) sobre el 60% de la importación de los combustibles (aceite diesel) y aceites lubricantes necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del equipo empleado, o para utilizarse en cualquier fin indispensable para la producción de la planta.

d) Franquicia aduanera por (5) cinco años sobre el 60% de la importación de las siguientes materias primas artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o proceso de elaboración y empaque o envase de sus productos: Hilaza cruda, hilo de coser, papel para empaque, papel y bolsas plásticas, etiquetas tejidas, etiquetas de papel impresas, elástico, soda caústica, peróxido de hidrógeno y otras sustancias químicas para industria textil.

Las franquicias a que se refieren los incisos b, c y d indicados anteriormente comprenden todos los derechos tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puertos, de custodia y transporte.

3º—Las franquicias concedidas por este acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4º—La exención de pago del impuesto sobre la renta a que se refiere el inciso a) del Artículo 2, no se concederá a la empresa en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% del capital pagado.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuesto y derechos de importación que le han sido concedidas por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la vigencia de este acuerdo.

b) Informar a la Sría. de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento.

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación.

e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia.

f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica.

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno.

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa.

i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importancia de las mercaderías que se hubieren introducido bajo la franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas.

j) Mantener, durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de industria necesaria establecida lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias.

k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados, con concepto de servicio de vigilancia, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

7º—Se le cancelarán temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la Empresa por este Acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Nos. 24, 28, 29, 30 y 31 de la Ley, y Nos. 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52, del Reglamento.

8º—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico Oficial "La

Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960.

En cumplimiento de los Artículos 14, 15 y 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de febrero en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional, L. 75.345.00; Contraloría General de la República, L. 42.350.00.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, L. 467.331.93; Justicia, L. 106.260.38; Relaciones Exteriores, L. 132.934.50; Defensa Nacional, L. 637.855.00; Educación Pública, L. 1.046.849.48; Economía y Hacienda, L. 397.342.08; Servicios en Puertos y Aeropuertos y Aduanas, L. 33.533.33; Procuraduría General de la República, L. 3.689.66; Comunicaciones y Obras Públicas, L. 701.593.57; Salud Pública, L. 253.771.36; Asistencia Social, L. 223.807.44; Trabajo y Previsión Social, L. 79.824.50; Recursos Naturales, L. 163.407.23; Dirección General de Correos, L. 89.010.00; Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, L. 173.715.00; Pensiones y Jubilaciones, 97.083.33; Poder Judicial, L. 132.821.66. Total, L. 4.858.525.45.

2º—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 117

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Vicente Octavio Aguilar, Jefe de Auditores en la Sección de Auditoría, dependiente de la Dirección General de Tributación Directa, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

EXENCIONES

P. M. Tomás Fuentes Venegas, de Auditor Ayudante Primero de la Sección de Auditoría, a Jefe de la Sección de Exenciones, en lugar de Margarita de Gómez, que renunció.

CONTABILIDAD MECANIZADA.

Señora Esther C. de Estrada, de Operador Segundo de esta Sección a Sub-Jefe, en sustitución de Mercedes de Mitry, que pasa a otro puesto en la Administración Pública.

Srita. Dora Bardales, de Oficial de Verificación a Operador Segundo, en lugar de Esther C. de Estrada, que pasa a otro puesto.

Tomasa Castillo, de Oficial de Perforación, a Oficial de Verificación, en lugar de Dora Bardales, que pasa otro puesto.

Señora María Teresa Lagos, de Mecanógrafa de la Sección de Auditoría, a Oficial de Perforación, de esta Sección, en lugar de Tomasa Castillo, que pasa a otro puesto.

AUDITORIA

P. M. René Paz, de Auditor Ayudante Segundo, a Auditor Ayudante Primero, en lugar de Tomás Fuentes Venegas, que pasa a otro puesto.

P. M. Adina Girón, de Contador, a Auditor Ayudante Segundo, en sustitución de René Paz, que pasa a otro puesto.

P. M. Carlos A. Ramos, de Mecanógrafa de la Sección de Proveduría, a Contador de esta Sección, en lugar de Adina Girón, que pasa a otro puesto.

P. M. Dilma Susana Miranda, es Contador, a Mecanógrafa, de esta Sección, en lugar de María Teresa Lagos, que pasa a otro puesto.

P. M. Pedro Mora Durón, Contador, en sustitución de Dilma Susana Miranda, que pasa a otro puesto.

PROVEEDURIA

Señor René Molina Santos, de Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, a Mecanógrafa, de esta Sección.

REGISTRO Y CONTROL

Srita. Martha Luz Núñez, Mecanógrafa, en sustitución de René Molina Santos, que pasa a otro puesto.

2º—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, con excepción del P. M. Pedro Mora Durón y la Srita. Martha Luz Núñez, quienes por ser empleados nuevos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto. Todos estos nombramientos se harán efectivos a partir del primero de febrero en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 119  
Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

LIQUIDACION Y AFORO

Humberto Medina, de Contador Vista Segundo, a Contador Vista Primero.

Porfirio Hernández, de Aforador Ayudante, a Contador Vista Segundo.

María Martha Chávez T., de Tenedor de Libros y Ayudante de Almacén, a Aforador Ayudante.

ALMACENES

Leonidas Rodríguez, de Encargado de Entregar Mercaderías, a Tenedor de Libros y Ayudante de Almacén.

Rolando Rodríguez, de Estibador de Carga, a Encargado de Entregar Mercaderías.

NOMBRAMIENTO

José María Martínez, Estibador de Carga. (Este señor desempeñaba el cargo de Estibador en la Administración de Rentas de Francisco Morazán).

2°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

CAPITULO VIII  
TRANSFERENCIAS

1.—Federación Nacional Deportiva Extraescolar

Partida 1-G Transferencia a la Federación Nacional Deportiva Extraescolar, L 5.000.00.

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 15-X, Imprevistos, Sección 1, Gastos Diversos, Capítulo IX, Diversos Gastos del Ramo, del mismo Título antes mencionado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 125  
Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el siguiente desglose:

TITULO VI  
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
CAPITULO X  
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

10-A.—Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960

035-1-011-111 0 1-M, Dibujantes, 10 a L 200.00, cada uno, durante diez meses, L 20.000.00.

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 9-G, asignación global que se utilizará en labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960, de acuerdo con varias clasificaciones, Sección 11, Gastos de Funcionamiento, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

na de Toncontín, rindió el informe que en su parte conducente literalmente dice: "Que el día 6 de mayo del corriente, ingresó a la Aduana a su cargo, un bulto de medias marca Kayser, amparado en Manifiesto de Tan N° 2009 y bajo Guía N° 168915, procedente de la Casa Kayser Roth International, S. A., 200 Madison Avenue, New York 16, N. Y., U. S. A. y consignado al señor Demetrio Balahwy. Después de hacer una rigurosa búsqueda por toda la bodega dicho bulto no ha sido posible encontrarlo; ignorándose la forma como fue extraído del Almacén".

Resulta: Que habiéndose dado traslado de las presentes diligencias a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas fue de parecer porque: "El Estado debe pagar al señor Demetrio Balahwy la suma de L 245.14 y no L 245.74 y cobrar igual cantidad del señor Francisco Palma R., Jefe de Almacenes de Toncontín.

Considerando: Que de conformidad con el Capítulo Tercero, Sección 3.7 del Código de Aduanas el Poder Ejecutivo es responsable por la protección de todos los artículos que están bajo la custodia y control de las Aduanas; y que los empleados públicos son responsables al Fisco por las sumas que éste tenga que pagar a los dueños por las pérdidas causadas en los artículos bajo la custodia de las Aduanas, por su negligencia o por acto premeditado suyo.

Considerando: Que el Guarda-Almacén de la Aduana de Toncontín no ha desvanecido los extremos de negligencia o acto premeditado a que se refiere la sección antes mencionada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Que por la Tesorería General de la República, se pague al señor Demetrio Balahwy, de este domicilio, la cantidad de (L 245.14) doscientos cuarenta y cinco lempiras, catorce centavos de que se ha hecho mérito; y

2°—Que el Guarda-Almacén de la Aduana de Toncontín reintegre al Fisco la suma referida, descontándosele de su sueldo en la forma y plazos que determine la Administración de Rentas de este departamento. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 127  
Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 113 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 1° del mes en curso, por el cual se nombró a la señora María Cristina Anguitas al Seminario Sobre Organización y Administración de Servicio Social, que se llevará a cabo en la sede de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC), en la ciudad de San José, Costa Rica, del 15 al 26 del presente mes, por no reunir los requisitos necesarios para dicho fin.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 128  
Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Juan Zepeda, Operador del Hyster, en sustitución de Marco Antonio Valdiviezo, que renunció.

Bertha Alicia de Alvarenga, Agente de Especies Fiscales en Cuyamel; y

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 129  
Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor René Flores Browne, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Rolando Rodríguez, que pasó a otro puesto. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 122  
Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Efectuar el desglose siguiente:

TITULO XIV  
RAMO DE RECURSOS NATURALES  
CAPITULO II  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

10.—Diversas Obras de Fomento Agrícola y Mantenimiento  
(Asignación para once meses)

109-1-011-111 0 1-M Ingeniero de Trazo, L 600.00	L 6.600.00
109-1-011-111 0 2-M Topógrafo de Trazo, L 500.00	5.500.00
109-1-014-151 0 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	2.200.00
<b>SUMA</b>	<b>L 14.300.00</b>

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 9-G, Diversas Obras de Fomento Agrícola y Mantenimiento, Sección 9, Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

3°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 124  
Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar dentro del Título V, Ramo de Educación Pública, la Partida siguiente:

Acuerdo N° 126  
Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, por el señor Demetrio Balahwy, mayor de edad, casado y de este vecindario contraída a reclamar del Estado la cantidad de (L 245.74) doscientos cuarenta y cinco lempiras, setenta y cuatro centavos, por la pérdida en la Aduana de Toncontín, de un bulto contenido de medias nylon y amparado en manifiesto de la empresa Tan N° 2009, procedente de la Casa Kayser Roth International, S. A.

Resulta: Que con fecha catorce de los mismos, se remitió la solicitud en referencia a la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán a fin de que previa investigación rindiera el informe correspondiente.

Resulta: Que esta dependencia, a través del Guarda-Almacén de la Aduana

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solista frente y, si posible fue-re, a máquina.

Acuerdo N° 127  
Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 113 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 1° del mes en curso, por el cual se nombró a la señora María Cristina Anguitas al Seminario Sobre Organización y Administración de Servicio Social, que se llevará a cabo en la sede de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC), en la ciudad de San José, Costa Rica, del 15 al 26 del presente mes, por no reunir los requisitos necesarios para dicho fin.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 128  
Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Juan Zepeda, Operador del Hyster, en sustitución de Marco Antonio Valdiviezo, que renunció.

Bertha Alicia de Alvarenga, Agente de Especies Fiscales en Cuyamel; y

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 129  
Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor René Flores Browne, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Rolando Rodríguez, que pasó a otro puesto. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 123  
Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Cancelar el nombramiento del señor José María Martínez, como Estibador de Carga de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, nombrado por Acuerdo N° 119 del 3 del presente mes.

2°—Promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Reinaldo Fuentes, de Ayudante del Archivero, a Ayudante Sellador y Expendedor, en sustitución de Olga Núñez Vexa que renunció.

José María Martínez, de Estibador de Carga a Ayudante del Archivero, en sustitución del señor Reinaldo Fuentes, que pasa a otro puesto.

3°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 124  
Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar dentro del Título V, Ramo de Educación Pública, la Partida siguiente:

Acuerdo N° 126  
Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, por el señor Demetrio Balahwy, mayor de edad, casado y de este vecindario contraída a reclamar del Estado la cantidad de (L 245.74) doscientos cuarenta y cinco lempiras, setenta y cuatro centavos, por la pérdida en la Aduana de Toncontín, de un bulto contenido de medias nylon y amparado en manifiesto de la empresa Tan N° 2009, procedente de la Casa Kayser Roth International, S. A.

Resulta: Que con fecha catorce de los mismos, se remitió la solicitud en referencia a la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán a fin de que previa investigación rindiera el informe correspondiente.

Resulta: Que esta dependencia, a través del Guarda-Almacén de la Aduana

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solista frente y, si posible fue-re, a máquina.

Acuerdo N° 127  
Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 113 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 1° del mes en curso, por el cual se nombró a la señora María Cristina Anguitas al Seminario Sobre Organización y Administración de Servicio Social, que se llevará a cabo en la sede de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC), en la ciudad de San José, Costa Rica, del 15 al 26 del presente mes, por no reunir los requisitos necesarios para dicho fin.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 128  
Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Juan Zepeda, Operador del Hyster, en sustitución de Marco Antonio Valdiviezo, que renunció.

Bertha Alicia de Alvarenga, Agente de Especies Fiscales en Cuyamel; y

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 129  
Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1960.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor René Flores Browne, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Rolando Rodríguez, que pasó a otro puesto. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 130  
Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1960.

En aplicación al Artículo 62 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,  
El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Crear las siguientes Partidas:

**TITULO X**  
**RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**  
**CAPITULO III**  
**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**

10.—Proyectos a financiarse con parte de los Préstamos contratados en el exterior.  
Desarrollo del Valle del Guayape, Dirección y Administración

(Asignaciones para seis meses)

092-1-011-111 0	1-M Director, L 1.500.00	9.000.00
092-1-011-111 0	2-M Ingeniero Asistente, L 1.000.00	6.000.00
092-1-011-111 0	3-M Jefe Administrativo, L 750.00	4.500.00
092-1-011-111 0	4-M Contador, L 750.00	4.500.00
092-1-011-111 0	5-M Contador de Costos, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	6-M Jefe de Oficina, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	7-M Secretaria, L 150.00	900.00
092-1-011-111 0	8-M Gestor en Tegucigalpa, L 450.00	2.700.00
092-1-011-111 0	9-M Secretaria del Gestor, L 200.00	1.200.00
092-1-011-111 0	10-M Bodeguero, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	11-M Oficinista, L 250.00	1.500.00
092-1-011-111 0	12-M Jefe Tomadores de Tiempo, L 400.00	2.400.00
092-1-011-111 0	13-M Tomadores de Tiempo, 2 a L 200.00 cada uno	2.400.00
<b>Ingeniería</b>		
092-1-011-111 0	14-M Jefe de Estudios y Proyectos, L 1.000.00	6.000.00
092-1-011-111 0	15-M Ingeniero de Localización, L 920.00	5.520.00
092-1-011-111 0	16-M Ingeniero de Diseño, L 850.00	5.100.00
092-1-011-111 0	17-M Dibujante, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	18-M Caculista, L 200.00	1.200.00
092-1-011-111 0	19-M Topógrafo, L 500.00	3.000.00
092-1-011-111 0	20-M Topógrafos, 2 a L 450.00 cada uno	5.400.00
092-1-011-111 0	21-M Transiteros, 2 a L 200.00 cada uno	2.400.00
092-1-011-111 0	22-M Niveladores, 2 a L 180.00 cada uno	2.160.00
<b>Mecánica</b>		
092-1-011-111 0	23-M Jefe, L 400.00	2.400.00
092-1-011-111 0	24-M Mecánico de equipo pesado, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	25-M Mecánicos de equipo liviano, 2 a L 275.00 cada uno	3.300.00
<b>Operadores de equipo</b>		
092-1-011-111 0	26-M Supervisor, L 750.00	4.500.00
092-1-011-111 0	27-M Operadores Tractor Pesado "A", 3, a L 350.00 cada uno	6.300.00
092-1-011-111 0	28-M Operadores Tractor Pesado "B", 5 a L 300.00, cada uno	9.000.00
092-1-011-111 0	29-M Operadores Tractor Mediano, 3 a L 250.00 cada uno	4.500.00
092-1-011-111 0	30-M Operadores Tractor Liviano, 3 a L 200.00 cada uno	3.600.00
092-1-011-111 0	31-M Operador Pala Mecánica, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	32-M Operador Motocargadora, L 350.00	2.100.00
092-1-011-111 0	33-M Operador Motocargadora, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	34-M Operador Motoniveladora, L 300.00	1.800.00
092-1-011-111 0	35-M Choferes, 12 a L 180.00 cada uno	12.960.00
Suma		L 128.940.00

2º—Las creaciones anteriores se transfieren de la Partida 24-G, Desarrollo del Valle de Guayape, Sección 9.—Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la ley.  
Ramiro Cabañas Pineda

Acuerdo N° 131  
Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1960.

Para los efectos del Artículo N° 32 de la Ley de Fomento Industrial contenida en Decreto Legislativo N° 57 del 30 de abril de 1958 y Artículo 54 de su Reglamento, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Integrar la Comisión de Inicia-tivas Industriales, en la siguiente forma:

A propuesta de la Asociación Nacional de Industriales: Propietarios, Ingenieros Benjamín Mem-breño y Miguel Facussé. Suplen-tes: P. M. Yanuario Landa Blanco e Ing. Mauricio Castañeda.

A propuesta del Banco Nacional de Fomento: Propietario, Licen-ciado Roy Kenneth Padgett. Su-plente, Lic. Eduardo Mendieta G.

A propuesta del Consejo Nacio-nal de Economía: Propietario, In-geniero Juan Angel Núñez Agui-lar. Suplente, Licenciado Valentín J. Mendoza.

Por la Secretaría de Economía y Hacienda: Propietario, Lic. Os-car A. Veroy. Suplente, Licencia-do Abraham Bennaton Ramos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda, por la ley.  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 132  
Tegucigalpa, D. C., 10 de fe-brero de 1960.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Armando Amador Mendoza, Receptor y Despachador de Solicitudes, de-pendiente de la Dirección Gene-ral de Economía y Comercio.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el des-empeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto Gral. de Egresos e Ingresos vigen-te, de conformidad con el Art. 55, párrafo 2º del citado Presu-puesto, a partir del 15 de febrero en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda, por la ley.  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 133  
Tegucigalpa, D. C., 10 de fe-brero de 1960.

De acuerdo con lo que prescri-be el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto de 1959, el que fue reformado por Decreto N° 65 con fecha 22 de diciembre del mismo año, y para proceder a la revali-dación de una parte de las órde-nes de pago del año fiscal recién pasado, que quedaron pendientes de cancelación al 31 de diciem-bre.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Fijar la cantidad de..... L 94.472.91, suma con que se afectarán los siguientes Ramos:

Gobernación	L 94.217.91
Educación Pública	255.00
Suma	L 94.472.91

2º—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 134  
Tegucigalpa, D. C., 11 de fe-brero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a Raquel Pavón, Asea-dora de la Sección de Laboratorio Técnico de Aduanas, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

La nombrada devengará duran-te los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presu-puesto General de Egresos e In-gresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda, por la ley,  
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 135  
Tegucigalpa, D. C., 12 de fe-brero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 812, emitido por esta Secretaría el 28 de noviembre del año recién pasado, por el cual se nombra al señor Agripino Paz Re-yes, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Valle, en lugar del señor Luis Maldonado Escobar, en vista de que el nombrado señor Paz Reyes, no tomó posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 136  
Tegucigalpa, D. C., 12 de fe-brero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Humberto Gutiérrez, Guarda Pri-

mero dependiente de la Guarda-tura de la Aduana de Puerto Cor-tés, en sustitución del señor Noé Gamero Zúniga, que falleció

El nombrado devengará duran-te los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presu-puesto General de Egresos e In-gresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 137  
Tegucigalpa, D. C., 12 de fe-brero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Genaro Mon-dragón, Torrero del Faro "El Pa-ca", dependiente de la Sección Ser-vicio de Lanchas de la Adminis-tración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Eusebio Rodríguez, que renunció.

El nombrado devengará duran-te los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presu-puesto General de Egresos e In-gresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 138  
Tegucigalpa, D. C., 12 de fe-brero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Joselín Me-ja, Oficinista Mecanógrafo de-pendiente de la Administración de Rentas del departamento de Olan-cho.

El nombrado devengará duran-te los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presu-puesto, Gral. de Egresos e Ingre-sos, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Co-muníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-cienda,  
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 140  
Tegucigalpa, D. C., 13 de fe-brero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Reformar la Sec-ción "L" del Reglamento emitido

por Acuerdo N° 339 del 5 de marzo de 1958, en aplicación del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 3 del 26 de febrero del mismo año y del Decreto Legislativo N° 66 del 22 de diciembre de 1959, que se leerá así:

SECCION "L"

*Impuesto sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas u otro refresco de origen Natural o Sintético*

1.e.—Las empresas productoras de aguas gaseosas u otro refresco de origen natural o sintético, que se venda herméticamente, en frascos de vidrio, cartón, plástico o similares, sean simples o compuestos, pagarán un centavo de lempira por cada media botella producida. Para los efectos de este impuesto se considera que una media botella es equivalente a (12) doce onzas flúidas.

2.e.—El impuesto lo pagarán las empresas productoras en la Tesorería General de la República, las establecidas en el Distrito Central, y en las Administraciones de Aduanas y Rentas, las situadas en los demás lugares de la República, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes en que se haya efectuado la producción. La falta de pago del impuesto dentro del término indicado, hará incurrir a los infractores en las responsabilidades legales correspondientes.

3.e.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Secretaría de Economía y Hacienda podrá autorizar que este impuesto lo paguen las empresas productoras por medio de estampillas o sellos que les venderán las Administraciones de Rentas y Aduanas con un valor representativo de un centavo de lempira.

En estos casos, las estampillas o sellos deberán adherirse a la chapa o corona que cierre cada envase conteniendo agua gaseosa u otro refresco de origen natural o sintético. Todo refresco que se encuentre fuera de fábrica se entenderá que está expuesto a la venta al público, y por consiguiente deberá aparecer con la estampilla o sello fiscal adherido, como distintivo de haber efectuado el impuesto.

4.e.—Las empresas productoras estarán obligadas a enviar cada fin de mes a la oficina recaudadora del impuesto y a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, una declaración jurada de su impuesto pagado o por pagar, que deberá contener todos los datos especificados en un formulario que les proveerá, sin costo alguno, aquella Auditoría General.

5.e.—La declaración y el pago del impuesto hechos por las empresas productoras, serán verificados periódicamente por Auditores o Inspectores debidamente acreditados por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas. Las empresas deberán poner a disposición de dichos empleados los libros de contabilidad con los comprobantes correspondientes y en especial los registros de producción, de almacén, de ventas y demás registros auxiliares y docu-

mentos relacionados con la producción y venta de aguas gaseosas u otro refresco de origen natural o sintético.

6.e.—Las aguas gaseosas u otro refresco de origen natural o sintético, sean simples o compuestos, que se importen al país, pagarán un centavo de lempira por cada media botella. Para los efectos de este impuesto se entenderá que la media botella. Para efectos de este onzas flúidas.

7.e.—A las aguas gaseosas u otro refresco de origen natural o sintético importados, el importador deberá adherirles la estampilla o sello que venderá la Administración de Rentas o Aduana respectiva, al liquidarse la póliza de internación y antes de entregar la mercancía al importador.

No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda lo autorice, el pago de los impuestos podrá efectuarse mediante recibo talonario, inmediatamente después de haberse liquidado la póliza correspondiente y antes de ser entregada dicha mercadería al importador. El Administrador de Aduana o Rentas consignará en la póliza respectiva el valor cobrado y el número del recibo talonario.

8.e.—Los procedimientos de control establecidos en esta sección para la percepción del impuesto sobre la producción y consumo de aguas gaseosas u otro refresco de origen natural o sintético, sean simples o compuestos, no limitan la acción de la Secretaría de Economía y Hacienda para cumplimentarlos, modificarlos o sustituirlos por otros métodos de recaudación y control, cuya aplicación resulte más adecuada y conveniente.

Artículo 2°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 105, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 28 de enero recién pasado, en el sentido de que el nombrado como Operador de Verificación del Departamento de Contabilidad Mecanizada I. B. M., dependiente de la Dirección General de Presupuesto, es el señor Wilfredo Rodríguez, y no Wilfredo Martínez, como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Edmundo Valladares, Dibujante de la Sección 10-A Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado por Acuerdo N° 125 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 5 del mes en curso, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de febrero en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 143

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

Promociones

Ruth Margarita Centeno, de Punteadora en la Sección de Censo y Archivo de Contribuyentes, a Secretaria Taquimecanógrafa en la Auditoría General.

Adolfo Mendoza, de Inspector de Segunda Clase, a Inspector de Primera Clase en el Servicio de Investigaciones Especiales, en sustitución de Carlos Aguilar, que pasó a otro puesto.

Nombramiento

Salvador Navarrete Melghem, Inspector de Segunda Clase, en sustitución de Adolfo Mendoza, que pasa a otro puesto.

2°—La Señorita Ruth Margarita Centeno y el señor Adolfo Mendoza, devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones y el señor Salvador Navarrete Melghem, devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado en el referido Presupuesto, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del mismo Presupuesto, todos a partir de la fecha en tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 144

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Tules Edgardo Valle Seguí, Jefe de Guardas de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor J. Anibal Marín, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 145

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Umaña Lemus, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Policarpo Fuentes y Fuentes, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 146

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Enrique A. Henríquez Alemán, Agente de Especies Fiscales, en Iruña, dependiente de la Administración de Aduana de Trujillo, en sustitución del señor Gerardo Alvarez Bulnes, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 147

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, a las personas siguientes:

Nombramientos

Aura Marina Betanco, Oficinista Mecanógrafa.

Perito Mercantil Adolfo Amaya H., Aforador de Paquetes Postales, en Olanchito, en sustitución de Olga v. de Melara, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 148

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Burger Buckley, Marino del Guardacosta "Congolón", quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2° del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 149

Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de La Ceiba, a las personas siguientes:

Nombramientos

Antonio Aceituno Calix, Guarda Chequero, en sustitución de Jesús Zamora, que renunció.

Amado Santos Solís, Encargado de Básculas, en lugar de Felipe Ordóñez G., que renunció.

Teófilo Turcios, Encargado de Escuelas, en sustitución de Luis Hernández Rivas, que renunció; y, Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 150 Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960. El Presidente de la República

ACUERDA: Nombrar al señor José Antonio García, Guarda de la Administración de Rentas del departamento de Copán, en sustitución del señor Marco A. Soto, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 151 Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1960. El Presidente de la República

ACUERDA: 1º—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, a las personas siguientes: Promociones José Elías Morter, de Mecanógrafo de la Sección de Contabilidad, a Ayudante del Jefe de Almacenes, en sustitución de J. Antonio Aguilera, que renunció. Alfredo López Osorio, de Estibador de Carga, a Mecanógrafo en la Sección de Contabilidad, en lugar de José Elías Morter, que pasa a otro puesto. Nominamiento Silvia Betty Van Tyllh, Secretaria, en sustitución de Esperanza Melgar, que renunció. 2º—Los señores José Elías Morter y Alfredo López Osorio, devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por

tratarse de promociones; y la Señorita Silvia Betty Van Tyllh, devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 55, párrafo 2º del citado Presupuesto, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda. Acuerdo N° 152 Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1960. Vista para resolver la solicitud que con fecha 16 de diciembre de 1959, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de apoderado de la Compañía "Andros Shipping Corporation", con domicilio en el 3175 N. W. 20th Street, Miami Florida, E. U. A., contraída a pedir matrícula y patente definitiva de navegación de la Moto-Nave "Courier", anteriormente llamada "Billy B", propiedad de su representada según escritura de venta otorgada por ante el Notario Público del estado de New Jersey, Jennie M. Claffey, el 24 de junio de 1957 y debidamente autenticada por el Cónsul de Honduras en Miami. Dicha nave tiene las características siguientes: largo 10.8 pies, ancho 30.8 pies, profundidad 10.9 pies, 97 toneladas netas y 142 toneladas brutas, 1 mástil, 2 motores diesel de 160 caballos de fuerza cada uno, dueño anterior: Herbert Haussen. Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante. Por tanto: el Presidente de la República. ACUERDA: Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa la comprobación de haber pagado los impuestos respectivos, y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la Nave "Courier" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Compañía "Andros Shipping Corporation".—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

# AVISOS

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección

Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 3.000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Padilla M.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1963. ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo. Del 20 F. al 14 M. 63.

## Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha trece de febrero de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia zona minera.—S. P. E.— Señor Ministro de Recursos Naturales.— Nosotros, Adán Abrego Landaverde, soltero, minero y agricultor, con Identidad N° 7 folio 58 del Registro de Choloma, departamento de Cortés, y vecino de este mismo pueblo, y Agustín Córdova Rodríguez, casado Perito Mercantil y Licenciado, con Identidad N° 1101 del Registro de Opatoro, departamento de La Paz, vecino de este Distrito Central, ambos hondureños, mayores de edad, ante el Señor Ministro venimos a denunciar una zona minera de aproximadamente doscientas hectáreas (200) que se denominará "Victoria de Cristal", sita al Norte del lugar denominado El Rancho, jurisdicción de Choloma, departamento de Cortés, la cual tiene los límites siguientes: al Norte, terrenos ejidales, la línea que va de El Agua Caliente a la montaña La Mota; al Sur, terrenos ejidales, línea que va de La Cumbre al cerro La Gloria; al Poniente, terrenos ejidales, línea que va de la montaña La Mota al cerro La Gloria; al Oriente, terrenos ejidales, línea que va de La Cumbre al cerro El Agua Caliente. Esta zona minera contiene piedras preciosas y semipreciosas, mármol, asbesto en variedad de clases, mica y otros minerales que estamos en condiciones de explotar. Se acompañan mues-

tras que comprueban la existencia de estas piedras y minerales. Asimismo el señor Abrego confiere su representación, por la parte que le corresponde al otro compareciente Licenciado Agustín Córdova Rodríguez, para las gestiones necesarias en la prosecución de las diligencias. Al Señor Ministro pedimos, admitir el presente denuncia, ordenar el trámite de ley y al final resolver favorablemente nuestra petición concediéndonos la zona denunciada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963. A ruego de don Adán Abrego Landaverde, que ignora firmar, lo hace Ernesto Alejandro Castellanos.—f) Ernesto A. Castellanos.—f) Agustín Córdova Rodríguez".—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963. R. Peñá G., Ministro de Recursos Naturales. 23 F., 5 y 15 M. 63.

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial El Gallito Industrial Ltda., una sociedad domiciliada en San José Costa Rica, según el poder que se presenta; simultáneamente en esta fecha con otra solicitud, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MENTA GALLITO

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro N° 25.583, inscrito el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, la que ampara, distingue y protege pastillas y confites de distintos sabores, la que se aplica o fija a los artículos y productos, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas y en otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alberto Vidal h." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1963  
**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 23 F. y 5 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial El Gallito Industrial, Ltda., una sociedad domiciliada en San José, Costa Rica, según el poder que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**GALLITO**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 15.243, inscrito el 28 de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, la que ampara, distingue y protege chocolates rellenos y sólidos, cacao en polvo, manteca de cacao, turrones, confites, dulces, caramelos, pastillas de menta, y frutas, jaleas, conservas, harinas, alimentos para aves y animales, café, maní, gomas, gelatinas, la que se aplica o fija a los artículos y productos, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Comayagüela, D. C., propietario de la Fábrica "Pan Liso", respetuosamente vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Rina",



dentro de un óvalo, la que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: galletas, pastas alimenticias y demás derivados de la Harina, confites, dulces, caramelos y bombones, y demás derivados del azúcar. Dicha marca se aplica o fija sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos, y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

23 F., 5 y 15 M. 63.

para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alberto Vidal h." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

23 F. y 5 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de-

posición de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de vecindario, con la consideración debida, como apoderado de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín N 65, 170-172 Muellerstrasse, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

**BERLIMED**

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, que consisten en preparaciones medicinales para uso en Medicina y Farmacia; la que se usa impresa o grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad el Acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**

23 F., 5 y 15 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de La Policlínica, S. A., por este medio, convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria que con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 168 del Código de Comercio, se llevará a cabo el jueves 14 de marzo, a las 5 p. m., en el edificio social de la Institución, sino se reuniere el quórum en esa fecha, la sesión se llevará a cabo el viernes 15 de marzo en el mismo lugar y a la misma hora, con los socios que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

**DR. JORGE HADDAD Q.,**  
 Secretario

23 F. 63.

**CONVOCATORIA**

**MANUFACTURAS DE CARTON, S. A.**

Se convoca a los socios accionistas para una sesión ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día martes doce (12) del mes de marzo próximo, a las nueve de la mañana, en caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día miércoles trece (13) del mismo mes, en el mismo local y a la misma hora, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 19 de febrero de 1963.

**HÉCTOR MEJÍA LÓPEZ,**  
 Secretario.

23 F. 63.

cienda, hace saber: que con fecha 6 de diciembre de 1962, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies), Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**BICLORIN**

para distinguir: desinfectantes y limpiadores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
 23 F., 5 y 15 M. 63.

**Herencias**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecinueve

de febrero en curso, declaró a Antonio Sandoval Argüjio, heredero testamentario de María Tránsito Argüjio Borja; y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.

**ORLANDO E. CÁRCAMO T.,**  
 Srto.  
 23 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, declaró a Andrés Abelino Pineda Rodríguez, Fidelina Pineda Rodríguez, Francisca Pineda Rodríguez, Amalia Pineda Rodríguez y Margarita Pineda Rodríguez, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Domingo Pineda; y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1963.

**ORLANDO E. CÁRCAMO T.,**  
 Secretario.  
 23 F. 63.

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	C\$ 7.00 por un dólar					

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Centras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.021	0.042
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2318	0.4636
Marco Alemán .....	0.2500	0.50
Florín .....	0.2791	0.5582
Corona Sueca .....	0.1939	0.3878
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.00685	0.01370
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS.**

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**